

DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS CARRERAS TÉCNICAS ADSCRITAS A LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA

FEBRERO 2026

JUNTA DIRECTIVA PERIODO MAYO 2024 – MAYO 2026

MIEMBROS PROPIETARIOS	MIEMBROS SUPLENTE
Lic. Willian Isaías Herrera Amaya Presidente	Lic. Mario Oscar Moisa Quiñonez
Licda. María Beatriz Flores Luna Secretaria	Lic. José Roberto Aguirre Álvarez
Licda. Idilia Azucena Navarrete de Rodríguez Vocal	Licda. Lidia Guadalupe Peña Morales
Licda. Lidia Margarita Mónchez Anaya Vocal	Licda. Silvia Cristina Larios Minero
Lic. Hjalmar Alirio Martínez Ortiz Vocal	Licda. Jaqueline Edith Carolina Zaldaña de González

EQUIPO TÉCNICO

Licda. Nancy Esmeralda Gutiérrez de Flores Jefe de Inspectores de la JVPQF
Licda. Damaris Sarai Vega de Peña Inspectora de la JVPQF

ASESORES EXTERNOS

Máster Eduardo Alexander Parra Barrientos Regente del Sistema de Emergencias Médicas (SEM)
Lic. Francisco Arturo Meléndez Aguirre Asesor Técnico
Máster Karla Janet Campos Villalta Docente Universitaria Facultad de Química y Farmacia Universidad de El Salvador

Contenido

I.	ABREVIATURAS.....	4
II.	GLOSARIO	4
III.	INTRODUCCIÓN.....	5
IV.	JUSTIFICACIÓN LEGAL	5
V.	OBJETIVOS	9
VI.	AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	9
VII.	MARCO CONCEPTUAL.....	9
VIII.	DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE CARRERAS TÉCNICAS	11
IX.	REFERENCIAS.....	16
X.	HISTÓRICO DE CAMBIOS.....	16
XI.	DISPOSICIONES FINALES.....	17

I. ABREVIATURAS

CSSP: Consejo Superior de Salud Pública

JVPQF: Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica

Dr. QF: Doctor en Química y Farmacia

Lic. QF: Licenciado en Química y Farmacia

Lic. QF -Biología: Licenciado en Química y Farmacia – Biología

II. GLOSARIO

1. Producto Farmacéutico: Sustancia de origen natural, sintético, semisintético o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para prevenir, diagnosticar, tratar enfermedades o modificar una función fisiológica en los seres humanos.
2. Productos Sanitarios: son instrumentos, dispositivos, equipos, materiales u otros artículos destinados a ser utilizados en las personas con el fin de:
 - Diagnosticar, prevenir, controlar, tratar o aliviar una enfermedad (por ejemplo, termómetros, instrumentos quirúrgicos).
 - Diagnosticar, controlar, tratar, aliviar o compensar una lesión o una deficiencia (por ejemplo, gafas, audífonos, andadores).
 - Investigar, sustituir o modificar la anatomía o un proceso fisiológico (por ejemplo, marcapasos, válvulas cardíacas, prótesis de rodilla).
 - Productos de diagnóstico in vitro (por ejemplo, test para el diagnóstico del VIH, test fetal para detectar trisomías).
 - Regular el embarazo (por ejemplo, preservativos).
 - Productos destinados específicamente a la limpieza, desinfección o esterilización de los productos sanitarios.
3. Carrera Técnica: Grado académico, correspondiente al nivel de educación superior, otorgado por institutos tecnológicos, institutos especializados de nivel superior y universidades, al estudiante que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales para la práctica del conocimiento y las destrezas en un área científica o humanística, arte o técnica específica.

III. INTRODUCCIÓN

Debido al surgimiento de nuevas carreras Técnicas relacionadas con la Licenciatura en Química y Farmacia que ofrecen las Instituciones formadoras del país y que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, además la alta demanda de profesionales Químicos Farmacéuticos en el sector laboral; la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica (JVPQF) como organismo legal que regula, autoriza y vigila esta profesión, dando cumplimiento al Art. 68 de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 5 del Código de Salud, considera la importancia de emitir directrices que definan, fortalezcan y delimiten las funciones operativas que desarrollarán los profesionales técnicos en los diferentes ámbitos de desempeño, para lo cual, se emiten las **DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS CARRERAS TÉCNICAS ADSCRITAS A LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA**, favoreciendo el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones establecidas en el Código de Salud, Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, Ley de Medicamentos entre otras y sus reglamentos, tomando en cuenta las necesidades de la población de nuestro país, con el objeto de incidir positivamente en los procesos de atención y procedimientos técnico-administrativos que fortalezcan la vigilancia del ejercicio profesional.

IV. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica hace las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su Art. 68 inciso segundo, lo siguiente: *“Art. 68.- ... El ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión. Estos organismos tendrán facultad para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad. La suspensión de profesionales podrá resolverse por los organismos competentes de conformidad al debido proceso...”*
2. Que el Código de Salud, establece en su Art. 1 *“...tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República y las normas para la organización funcionamiento y facultades del Consejo*

Superior de Salud Pública, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás organismos del Estado, servicios de salud privados y las relaciones de éstos entre sí en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo”.

3. Que el Código de Salud, establece en su Art. 5 *“Se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, las profesiones medicas, odontológicas, químico farmacéuticas, medico veterinaria, enfermería, licenciatura en laboratorio clínico, psicología y otras a nivel de licenciatura cada una de ellas serán objeto de vigilancia por medio de un organismo legal, el cual se denominará según el caso, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, Junta de Vigilancia de la Profesión Medico Veterinaria, Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico y Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología.*

Se entenderá que forman parte del ejercicio de las profesiones antes mencionadas y por consiguiente estarán sometidas a la respectiva Junta de Vigilancia, aquellas actividades especializadas, técnicas y auxiliares que sean complemento de dicha profesión.

El Consejo Superior de Salud Pública, calificará aquellas profesiones además de las antes relacionadas, a nivel de Licenciatura, que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo y que podrán tener su respectiva Junta de Vigilancia.

Si se tratare de otras actividades profesionales relacionadas directamente con la salud, no enumeradas en el inciso primero de este artículo o para cuyo estudio no existe en las Universidades legalmente establecidas en el país, la escuela o facultad correspondiente, el Consejo podrá autorizar su ejercicio previo examen, determinando a cuál de las Juntas quedará sometida para su control.”

4. Que el Código de Salud, establece en su Art. 17 Atribuciones de las Juntas, literal “c) Vigilar el ejercicio de la profesión correspondiente y sus respectivas actividades auxiliares a que se refiere el inciso segundo del Art. 5 del mismo Código; así como velar porque estas profesiones no se ejerciten por personas que carezcan del título correspondiente, exigiendo el estricto cumplimiento de las disposiciones penales relativas al ejercicio ilegal de las profesiones”.
5. Que el Código de Salud, establece en su Art. 23 *“Las Juntas a que se refiere el artículo cinco del presente Código, regulan el ejercicio de las profesiones correspondientes y sus actividades técnicas y auxiliares. La autorización para ejercer el control de ese ejercicio, estará a cargo y bajo la responsabilidad de la respectiva Junta. El ejercicio de cada profesión comprende la prescripción, elaboración, administración, indicación o aplicación de cualquier procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades, con el propósito de realizar acciones de prevención, promoción, protección y*

recuperación de la salud de las personas, así como también de asesoramiento público, privado y pericial relacionado con cada profesión.”

6. Que el Código de Salud, establece en su Art. 26 *“Se consideran actividades técnicas y auxiliares de la Profesión Química Farmacéutica las siguientes:*
 - a) Auxiliares de Farmacia;*
 - b) Idóneos de Farmacia; y,*
 - c) Las demás actividades especializadas, técnicas y auxiliares que, a juicio de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico, deban ser incorporadas a la misma.”*
7. Que la Ley de Medicamentos, establece en su Art. 13 *“Para el Objeto y finalidad de la presente Ley se utilizarán los siguientes conceptos y definiciones:*
 - *Establecimientos Farmacéuticos: Entiéndase por establecimiento farmacéutico, todo tipo de laboratorios, droguerías, farmacias venta de medicamentos, detallistas y los centros de almacenamientos y distribución de productos farmacéuticos, previa calificación de la autoridad competente.*
 - *Farmacia: Establecimiento que opera en la adquisición, almacenamiento, conservación, preparaciones magistrales, dispensación y venta de medicamentos, productos naturales, vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica dirigida al público en general.*
 - *Fórmula Magistral: Todo medicamento destinado a un paciente determinado, preparado por el farmacéutico o bajo su dirección, según las normas técnicas del arte farmacéutico, a fin de cumplir expresamente una prescripción facultativa individualizada de las sustancias medicamentosas que incluye; éste será dispensado en la farmacia, con la debida información al paciente, sin que se requiera Registro Sanitario para su expendio.*
 - *Fórmula Oficinal: Todo medicamento elaborado y garantizado por un farmacéutico o bajo su dirección, el cual será dispensado en la farmacia, con la debida información al paciente. Para su elaboración se seguirá la normativa establecida en los textos oficiales...*
8. Que la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece en su Art. 1 *“El objeto de la presente ley es establecer los requisitos de seguridad y salud ocupacional que deben aplicarse en los lugares de trabajo, a fin de establecer el marco básico de garantías y responsabilidades que garantice un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, frente a los riesgos derivados del trabajo de acuerdo a sus aptitudes psicológicas y fisiológicas para el trabajo, sin perjuicio de las leyes especiales que se dicten para cada actividad económica en particular”. Art. 4.- “La presente ley se aplicará a todos los lugares de trabajo, sean privados o del Estado. Ninguna institución*

autónoma podrá alegar la existencia de un régimen especial o preferente para incumplir sus disposiciones”.

9. Que en el Código de Ética para la profesión Químico Farmacéutica y sus Actividades Técnicas y Auxiliares, en su Capítulo III, Disposiciones Generales, establece en su Art. 5 *“Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares deberán cumplir con todas las disposiciones legales que estén relacionadas con su ejercicio profesional, incluyendo las que promulga el presente Código, adoptando un comportamiento ético y moral en todas sus actividades. Art. 6. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares contribuirán con la mejora de la ciencia y la tecnología, la salud, a la prevención de las enfermedades y el uso racional de productos farmacéuticos. Art. 7. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares ejercerán su labor de modo que contribuya a la salud y al bienestar de la población salvadoreña. Art. 8. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares se abstendrán de participar en todo tipo de actuaciones en que sus conocimientos y habilidades sean puestas al servicio de actos que atenten contra la vida, la dignidad humana, la salud, contra la propiedad intelectual o contra los derechos de las personas. Art. 9. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares deberán mantener actualizados sus conocimientos científicos, técnicos y legales en los que está basada su competencia. Art. 10. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares deberán desarrollar su labor, manteniendo el respeto y el decoro, actuando libre de cualquier forma de discriminación o acoso. Art. 11. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares no deben ejercer su profesión, encontrándose bajo las influencias del alcohol, narcóticos, drogas de uso ilícito u otras sustancias que pongan en decremento su capacidad, para ejercer su trabajo. Art. 12. El incumplimiento a las disposiciones del presente Código deberá ser informado a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica.” Art. 42. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, propiciarán y fomentarán la protección al medio ambiente, a la flora y fauna, en cumplimiento a la legislación aplicable. Art. 50. Los profesionales Químicos Farmacéuticos, técnicos y auxiliares, fomentarán y promoverán el cumplimiento de las políticas laborales en sus lugares de trabajo, propiciando el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud ocupacional para todos los trabajadores.*

V. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer Directrices de Buenas Prácticas del Ejercicio Profesional de Carreras Técnicas Adscritas a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, para los profesionales que se desempeñan en los diferentes ámbitos de las instituciones públicas y privadas, tomando en cuenta los mecanismos administrativos que permitan la supervisión en el desempeño de las funciones que ejecutan para la vigilancia del ejercicio profesional.

Objetivos Específicos

1. Definir las principales funciones y alcance de los profesionales de las carreras técnicas, como parte de sus competencias técnico administrativas.
2. Establecer mecanismos de supervisión que mejoren la calidad del ejercicio profesional de los Técnicos.
3. Estandarizar directrices a utilizar por parte de los profesionales de las carreras técnicas.

VI. AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Directrices, todos los Profesionales de las carreras Técnicas adscritas a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, que se desempeñan en Instituciones públicas o privadas a nivel Nacional.

VII. MARCO CONCEPTUAL

Para los fines de estas directrices, se entenderá como Profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia, aquellos profesionales que cuenten con el grado universitario de “Dr. QF”, “Lic. QF o Lic. QF–Biología”, debidamente autorizado para el ejercicio de su profesión por la JVPQF.

Los Profesionales Técnicos adscritos en la JVPQF se relacionan directa o indirectamente con la salud de la población por medio de su ejercicio profesional, estos se definen como profesionales que tienen conocimientos técnicos específicos para apoyar en las diferentes actividades a nivel práctico y operativo en el ámbito de su ejercicio.

En el ámbito asistencial, los profesionales Técnicos realizarán sus actividades, bajo la supervisión de un profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia, en la dispensación de productos sanitarios, así como en las actividades orientadas al medicamento, como control de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte, incluyendo la adquisición, custodia, conservación, inventarios, cadena de frío según condiciones de fabricante y tipos de productos, entre otros.

Con la finalidad de proteger la seguridad del paciente, la salud pública, el buen ejercicio profesional, y teniendo en cuenta la formación académica, las competencias adquiridas y el nivel de responsabilidad, todas las actividades gerenciales, de gestión de asuntos regulatorios, la toma de decisiones que impacten en la calidad asistencial y de los productos farmacéuticos, sanitarios, deberán ser realizadas por profesionales con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia, estas atribuciones no podrán ser delegadas a profesionales técnicos.

En el ámbito de la Industria Farmacéutica, Cosmética, Higiénica y Químico Industrial, los profesionales técnicos, en virtud de sus conocimientos y competencias, colaborarán con el Químico Farmacéutico, actuando bajo su supervisión, con el propósito de colaborar en el cumplimiento del Sistema de Gestión y/o las Buenas Prácticas de Manufactura vigentes (BPM), así como de contribuir a la protección de la salud pública mediante el manejo y disposición final adecuada de los desechos y residuos peligrosos que pueden afectar el medio ambiente.

Las inspecciones que realiza la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, tienen como objetivo regular, autorizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en el ejercicio de las profesiones adscritas a la misma, tomando en cuenta las responsabilidades y obligaciones descritas en diferentes Leyes, Reglamentos, Normas, Lineamientos y Guías, así como en el Código de Ética de la Profesión Químico Farmacéutica y sus Actividades Técnicas y Auxiliares, así como *“velar porque estas profesiones, no se ejerciten por personas que carezcan del título correspondiente, exigiendo el estricto cumplimiento de las disposiciones penales relativas al ejercicio ilegal de las profesiones”*.

VIII. DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE CARRERAS TÉCNICAS

Las Buenas Prácticas del Ejercicio Profesional de Carreras Técnicas, se alcanzan cuando se aplican los conocimientos técnicos, habilidades, actitudes y ética profesional, así como las normativas vigentes relacionadas, que permitan conferir una labor técnica a nivel práctico y operativo, con el propósito de participar en las acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, otorgando un servicio con calidez y calidad humana.

CONTROL Y SUPERVISIÓN

Los profesionales de las carreras técnicas adscritas a la JVPQF, estarán bajo la supervisión y control de los **Profesionales con grado académico de Doctorado ó Licenciatura en Química y Farmacia**.

La cantidad de profesionales técnicos a controlar y supervisar, debe ser acorde a la actividad, criticidad y riesgo a realizar, la cual se ejecutará de forma directa y efectiva, ser acorde a los objetivos estratégicos a alcanzar del establecimiento farmacéutico/salud o industria química y a las competencias evaluadas conforme al desempeño del Profesional, garantizando una atención adecuada en la prestación Farmacéutica.

La responsabilidad encargada a cada profesional **con grado académico de Doctorado ó Licenciatura en Química y Farmacia** de la supervisión de los Técnicos, debe tener una relación equitativa en su desempeño para no constituir un riesgo en la atención, seguridad y calidad de productos farmacéuticos.

PRINCIPALES FUNCIONES A REALIZAR POR LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ADSCRITOS A LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA

El Profesional Técnico, debe mantenerse actualizado sobre los cambios y nuevas disposiciones técnicas y legales, poniendo en práctica sus conocimientos adquiridos conforme a su formación académica, para que sus actividades prácticas y operativas, se desarrollen con ética, participando en el aseguramiento de la calidad, inocuidad, seguridad y efectividad de los productos farmacéuticos, sanitarios y químicos.

A. Funciones asistenciales para el Profesional Técnico bajo supervisión del profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia, en el primer nivel de atención pública y en establecimientos farmacéuticos privados como farmacias y botiquines.

Se entenderán como actividades asistenciales para el Profesional Técnico, toda labor remunerada o no, en la cual se brinden servicios de salud a un paciente, de manera directa o indirecta, o se apoye en la gestión del cumplimiento de las Buenas Prácticas relacionadas a los productos farmacéuticos, sanitarios y químicos.

Los Profesionales Técnicos están autorizados a desarrollar las actividades asistenciales orientadas al paciente:

1. Realizar la dispensación de productos farmacéuticos y sanitarios, cumpliendo con los siguientes aspectos:
 - a) Interpretación. Recibir recetas con prescripciones médicas, verificando en ella, el cumplimiento de la legislación vigente.
 - b) Verificación del producto farmacéutico y/o sanitario.
 - c) Selección y preparación de productos farmacéuticos y/o sanitarios para la entrega, incluyendo dentro de la preparación indicar la vía de administración, dosis, frecuencia y duración del tratamiento en días y otras indicaciones necesarias.
 - d) Entrega de los productos farmacéuticos y/o sanitarios mediante un lenguaje claro y sencillo, expresando al paciente: nombre genérico del medicamento, la vía de administración, dosis, frecuencia de administración y duración del tratamiento en días y otras indicaciones necesarias.
2. Brindar atención con enfoque centrado en el paciente, asegurando que se respeten sus derechos y se brinde información adecuada de su tratamiento, siguiendo los protocolos de seguridad.
3. Proporcionar atención a la población asignada según lugar de trabajo con calidad y calidez.
4. Atender a pacientes que expresen presentar Reacciones Adversas a Medicamentos (RAM), Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación e Inmunización (ESAVI) y/o Problemas Relacionados a Medicamentos (PRM) documentando y reportando los posibles eventos, según la Normativa vigente y los lineamientos del Referente de Farmacovigilancia.

5. Derivar el paciente con el profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia, en situaciones que requieran la evaluación y decisión de mayor complejidad, tales como:
 - a) Consultas sobre interacciones medicamentosas.
 - b) Identificación de reacciones o eventos adversos a medicamentos.
 - c) Cualquier otra consulta que exceda el ámbito de competencia del técnico.
 - d) La derivación deberá realizarse de manera inmediata y con una descripción clara y completa de la situación, a fin de que el profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia pueda intervenir de manera oportuna y adecuada.
6. Colaborar con la elaboración de fórmulas magistrales y oficinales, bajo la Supervisión del profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia y bajo cumplimiento de la legislación Nacional.
7. Brindar asesoría básica a pacientes, sobre medicamentos de venta libre, productos sanitarios, artículos de higiene y cosméticos.
8. Apoyar al profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia, en actividades para proteger, promover y restaurar la salud de la población y educación sanitaria a la población.
9. Comunicar adecuadamente cualquier información sobre disponibilidad de medicamentos, regulación y otros productos sanitarios, respondiendo a las necesidades de las distintas áreas del establecimiento de salud/farmacéutico.
10. Estar en constante formación para actualizarse en nuevas regulaciones, productos farmacéuticos, sanitarios, o tecnologías relacionadas con el almacenamiento y distribución de medicamentos.
11. Apoyar en actividades administrativas y operativas, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones el funcionamiento del establecimiento de salud/farmacéutico.
12. Conocer y dar cumplimiento al Sistema de Gestión y/o de Buenas Prácticas implementado en el nivel de atención y/o Establecimiento Farmacéutico.
13. Participar en otras actividades que las entidades regulatorias establezcan que no contravengan sus funciones reguladas, autorizadas y vigiladas.

B. Funciones no asistenciales para el Profesional Técnico bajo supervisión del profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia en el primer, segundo, tercer nivel de atención, pública y en establecimientos farmacéuticos privados como farmacias y botiquines.

Los Profesionales Técnicos están autorizados a desarrollar las actividades no asistenciales, relacionadas de manera indirecta hacia el paciente:

1. Realizar la recepción, conteo, fraccionamiento, etiquetado y almacenamiento de productos farmacéuticos y sanitarios.
2. Realizar el levantamiento físico de inventarios, relacionado con el control de stock de productos farmacéuticos, sanitarios, pedidos y cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento y dispensación según la legislación nacional.
3. Abastecer de productos farmacéuticos y sanitarios, en los estantes de la farmacia y distintas áreas Hospitalarias a través de la Farmacia o Botiquín, exceptuando dosis unitaria, asegurándose que sea conforme a los lineamientos locales establecidos, ya sea por forma farmacéutica, grupo terapéutico, fabricante o el definido por la regulación Nacional e Internacional vigente.
4. Verificar el cumplimiento de Normativas y Regulaciones en todas las actividades relacionadas con los productos farmacéuticos y sanitarios.
5. Manejar las plataformas digitales (disponibles según lugar de trabajo) para gestión local.
6. Dar cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud ocupacional para todos los trabajadores, apoyando la gestión del profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia.
7. Mantener rotación y un control del stock de los productos farmacéuticos, sanitarios u otros productos afines en las áreas de atención y almacenamiento.
8. Velar porque la limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la farmacia, botiquín y bodega se realicen de conformidad a los procedimientos establecidos.
9. Revisar que los productos farmacéuticos y sanitarios tengan adecuada rotación (FEFO, PEPS), con la finalidad de evitar entregar producto vencido a pacientes o personas que lo soliciten.
10. Revisar y resguardar en zona asignada del establecimiento de salud/farmacéutico, los productos vencidos o próximos a vencer según procedimientos establecidos y la regulación Nacional vigente.
11. Dar apoyo en la sanitización de áreas que incluye la limpieza y desinfección de superficies de trabajo, áreas de almacenamiento, áreas estériles y áreas comunes, con el fin de prevenir la contaminación cruzada y garantizar un ambiente seguro para la preparación y dispensación de medicamentos.
12. Estar en constante formación para actualizarse en nuevas regulaciones, productos farmacéuticos, sanitarios, o tecnologías relacionadas con el almacenamiento y distribución de medicamentos.
13. Apoyar en actividades administrativas y operativas, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones el funcionamiento del establecimiento.
14. Conocer y dar cumplimiento al Sistema de Gestión y/o de Buenas Prácticas implementado en el nivel de atención y/o establecimiento de salud/farmacéutico.
15. Contribuir a la adecuada disposición final de desechos y residuos peligrosos.

16. Participar en otras actividades que las entidades regulatorias establezcan que no contravengan sus funciones reguladas, autorizadas y vigiladas.

C. Funciones para el Profesional Técnico bajo supervisión del profesional con el grado de Doctorado o Licenciatura en Química y Farmacia en establecimientos farmacéuticos (laboratorios farmacéuticos, cosméticos, higiénicos, droguerías, entre otros) e industria química.

Los profesionales Técnicos están autorizados a desarrollar las actividades en Establecimientos Farmacéuticos e Industria Química:

1. Recibir, guardar, organizar y controlar el inventario de productos farmacéuticos, sanitarios, materias primas, instrumentos y equipos.
2. Apoyar en tareas administrativas relacionadas al control del mantenimiento y limpieza de equipos de laboratorio y producción, asegurando su correcto funcionamiento.
3. Apoyar en el proceso de Disposición Final (recolección, clasificación y traslado) de desechos de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.
4. Colaborar en los análisis de control de calidad de materias primas, productos intermedios y finales en laboratorios de industria química, ambientales y de investigación.
5. Preparar, manejar y conservar reactivos, muestras y materiales de laboratorio, siguiendo normas de seguridad e higiene ocupacional, según la legislación nacional vigente.
6. Utilizar de forma adecuada su equipo de protección personal y cumplir las normas de seguridad y salud ocupacional.
7. Colaborar en actividades de producción de productos farmacéuticos, cosméticos, higiénicos, sanitarios y químicos, conforme a los procedimientos autorizados por el Establecimiento Farmacéutico e Industria Química.
8. Estar en constante formación para actualizarse en nuevas regulaciones, productos farmacéuticos, cosméticos, higiénicos, sanitarios, o tecnologías relacionadas con la distribución.
9. Apoyar en actividades administrativas y operativas, con la finalidad de mantenerlas en óptimas condiciones.
10. Conocer y dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad, Seguridad y Salud Ocupacional, Ambiental y/o de Buenas Prácticas de Manufactura implementado en el establecimiento farmacéutico y/o Industria Química.
11. Participar en otras actividades que las entidades regulatorias establezcan que no contravengan sus funciones reguladas, autorizadas y vigiladas.

IX. REFERENCIAS

1. Constitución de la República de El Salvador.
2. Código de Salud.
3. Ley de Medicamentos.
4. Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos.
5. Ley de Educación Superior.
6. Reglamento General a la Ley de Medicamentos.
7. Código de Ética para la profesión Químico Farmacéutica y sus Actividades Técnicas y Auxiliares
8. Gobierno de España, Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Boletín Oficial del Estado BOE núm. 15, de 17 de enero de 2008, páginas 3420 a 3445, REAL DECRETO 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas.
9. GUÍA TÉCNICA: DESARROLLO DE PRÁCTICAS HOSPITALARIAS PARA EL TÉCNICO EN FARMACIA ASISTENCIAL. PRIMERA EDICIÓN, 2024. Universidad de El Salvador.
10. Lineamientos técnicos para las buenas prácticas de prescripción y dispensación, San Salvador 2024, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
11. <https://www.sefh.es/escuela-de-pacientes-conoce-tus-medicamentos-detalle.php?mdl=1&tm=99#:~:text=Los%20productos%20sanitarios%20son%20instrumentos,esterilizaci%C3%B3n%20de%20los%20productos%20sanitarios>
12. Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.42:07 Productos Farmacéuticos Medicamentos de Uso Humano Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica.
13. Introducción a la Química Industrial. Angel Vian Ortuño. Editorial Reverté, S.A. 1994. Página 3.

X. HISTÓRICO DE CAMBIOS

Versión anterior	Descripción del cambio
N/A	N/A

XI. DISPOSICIONES FINALES

Para ejercer las profesiones técnicas adscritas a esta Junta de Vigilancia, se deberá estar debidamente autorizado e inscrito ante la JVPQF, cumpliendo con los requisitos establecidos para la legalidad del ejercicio profesional, como son: Pago de Anualidad, Tarjeta de Identificación profesional (Carnet), Sello Profesional y Certificado (Diploma), en cumplimiento al Código de Salud, Art. 30, 32, 309, 313. Decreto 373 Derechos de Servicios y Licencias, y al Reglamento de Ley de Deberes y Derechos, Art. 13.

Y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Constitución de la República de El Salvador y en los Artículos 30 y 32 del Código de Salud...; y en cumplimiento de la Normativa para el Desarrollo del Servicio Social y las Prácticas Profesionales, los estudiantes egresados de las carreras Técnicas adscritas a esta Junta de Vigilancia, con enfoque Técnico Asistencial, tendrán que solicitar su inscripción provisional para la obtención de sello y carné, con vigencia de un año.

Las presentes DIRECTRICES DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS CARRERAS TÉCNICAS ADSCRITAS A LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA, versión 01, entrarán en vigencia una vez emitido el Acuerdo de Junta Directiva en Sesión Ordinaria número 78/2026, de fecha 19 de febrero del 2026, PUNTO ONCE, ACUERDOS VARIOS, numeral 1.